CLAUSULADO

CONTRATO N°	UNGRD-051-2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	NIVER OSWALDO TORRES BARRIGA
IDENTIFICACIÓN	1.015.419.936 de Bogotá
CONTRATANTE	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD
IDENTIFICACIÓN	900.478.966-6
ORDENADOR DEL GASTO	**MICHAEL OYUELA VARGAS**
IDENTIFICACIÓN	80.208.621 expedida en Bogotá
INFORMACIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución 0202 del 14 de marzo de 2025
DELEGACIÓN DE ORDENACIÓN DEL GASTO	Resolución 0937 de fecha 22 de septiembre de 2025

CONSIDERACIONES	
1	Que el contrato se suscribe conforme a lo establecido por el Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Nº 353 de 2024.
2	Que existe certificado de insuficiencia de personal para desarrollar las actividades que ejecutará **EL CONTRATISTA**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano la UNGRD.
3	Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto hace constar que se realizó el estudio de la hoja de vida, formación académica y experiencia del profesional, los cuales obran de manera detallada en el cuadro evaluativo anexo al trámite precontractual y CERTIFICA que al cotejarse dicha información con los requisitos exigidos en los Estudios Previos para prestar el servicio requerido, se observa que la persona en mención cuenta con la idoneidad y experiencia exigida para ejecutar el objeto contractual.
4	Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del citado Decreto, no requieren del acto administrativo de justificación de la modalidad de selección de contratación directa.
5	Que el contratista manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
6	Que el contrato se enmarca en lo establecido en el literal h), numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.
7	Que el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas que las modifiquen o adicionen, las leyes civiles y comerciales, así como por las siguientes cláusulas

PRIMERA. OBJETO
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA DE CARGAS LABORALES PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, ANÁLISIS Y REVISIÓN TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN DE CARGAS LABORALES, CONFORME A LA METODOLOGÍA DEFINIDA, COMO INSUMO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL, LA DETERMINACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.
SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. Obligaciones específicas: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Difundir y socializar la metodología de levantamiento de cargas laborales a las dependencias asignadas, explicando los objetivos, etapas, instrumentos, criterios de medición y responsabilidades, y brindando las orientaciones técnicas necesarias para su correcta aplicación, con el fin de garantizar la calidad, consistencia y oportunidad de la información recolectada.
2. Realizar el levantamiento de cargas laborales de las dependencias asignadas, mediante la identificación, registro y análisis de los procesos, procedimientos, actividades, tiempos y productos asociados a los cargos, aplicando los instrumentos metodológicos definidos y garantizando la trazabilidad de la información, con el fin de determinar los niveles de carga laboral, brechas de capacidad y oportunidades de optimización.
3. Corroborar el resultado de la planta óptima requerida, conforme a los requerimientos metodológicos establecidos, verificando la consistencia y trazabilidad entre los resultados del estudio de cargas laborales, los procesos y procedimientos levantados, los supuestos de cálculo, los criterios de dimensionamiento y la estructura organizacional propuesta, así como la coherencia técnica y normativa de los ajustes planteados, dejando los soportes y observaciones correspondientes para su aprobación.
4. Salvaguardar, organizar y custodiar las evidencias, actas, soportes y demás información que permita registrar y documentar el levantamiento de cargas laborales, garantizando su integridad, trazabilidad, confidencialidad y disponibilidad, de conformidad con los lineamientos metodológicos definidos, la normatividad archivística vigente y las directrices de la entidad.
5. Elaborar la propuesta de fichas del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, definiendo para cada empleo el propósito principal, las funciones, los productos, los requisitos de formación y experiencia, los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC, y las competencias funcionales y comportamentales, garantizando su coherencia con los procesos institucionales, la estructura organizacional, los resultados del estudio de cargas laborales y los lineamientos normativos vigentes.
6. Efectuar el acompañamiento a las reuniones, grupos de trabajo y comités relacionados con el proceso de rediseño institucional, de conformidad con lo solicitado por el supervisor del contrato.
7. Las demás obligaciones que se relacionen con el objeto del contrato y que sean requeridas por el supervisor del contrato.

2.2. **Obligaciones generales:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.
2. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario designado como supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
3. Presentar la cuenta de cobro ante el supervisor del contrato a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes.
4. Responder por el cumplimiento de las actividades contractuales.
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
6. Participar en reuniones y eventos a los cuales sea asignado por el Supervisor, en los temas objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos.
7. Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida.
8. En el evento en que el prestador del servicio haya recibido de la Entidad en calidad de préstamo a devolver todos los elementos suministrados, en el mismo estado en que los recibió salvo el deterioro normal por su uso.
9. Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.

10. El contratista se compromete a cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
11. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, definidas en el MANUAL POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN el cual puede ser consultado en la herramienta Neo gestión en el proceso de Tecnologías de la información.
12. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
13. Reportar cualquier condición, acto inseguro, impacto o incidente ambiental por medio de la tarjeta ICAI o la tarjeta STOP, respectivamente, las cuales se encuentran establecidas en el SIPLAG.
14. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
15. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página WEB de la UNGRD, cuyo objeto es *"Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD".*
16. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la ponga bajo su conocimiento para la ejecución de los servicios contratados.
17. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución de los servicios contratados, y defender los intereses de la UNGRD.
18. Anexar el Certificado "Sin pendentes" en la presentación del último pago.
19. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.
20. Constituir y mantener vigente la Garantía única exigida, en los términos requeridos en el contrato y pagar el valor de la prima.
21. El Contratista no podrá ceder el presente Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto.
22. Responder por sus actuaciones y, las omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
23. Realizar la legalización de los gastos de viaje, de manera oportuna y atendiendo a los procedimientos internos de la UNGRD.
24. En virtud del principio de solidaridad, apoyar las acciones de respuesta y recuperación prioritaria ante situaciones declaradas de Calamidad Pública o Desastre que se presenten en todo el territorio nacional, que le sean comunicadas por el supervisor del contrato.
25. Mantener limpio y organizado el puesto trabajo asignado y asegurar la entrega del sitio en iguales o mejores condiciones a las inicialmente recibidas.
26. Disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus actividades contractuales, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte, conforme el procedimiento interno establecido para tal fin.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD. En virtud del presente contrato la UNGRD se obliga a:

1. Suscribir acta de inicio.
2. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
3. En el evento en que el contratista deba desplazarse fuera de la ciudad a desarrollar actividades propias de la ejecución del contrato y en cumplimiento de los objetivos de la entidad, esta reconocerá los gastos en que incurra el contratista, específicamente los de transporte,

manutención, alojamiento y aquellos directamente asociados al cumplimiento del objeto contractual tales como fotocopias y autenticaciones.

4. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
5. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
6. Cuando el contratista, en la Administradora de riesgos laborales sea clasificado en riesgo 4 o 5, el valor de la cotización será asumido por el contratante, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto 723 de 2013.
7. Aprobar oportunamente la garantía única.
8. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. VALOR

El contrato tendrá un valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000).,** incluidos aquellos costos directos e indirectos que se deriven de la contratación.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para el contrato de prestación de servicios la UNGRD cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N° DEL CDP	FECHA	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR INICIAL
9826	22-01-2026	02-11-00-000 Gestión General	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	NACIÓN	10	$22.000.000
TOTAL						$22.000.000

SEXTA. FORMA DE PAGO

La UNGRD pagará al contratista el valor del contrato en CUATRO (04) desembolsos por mensualidades vencidas cada una por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000).

Para cada pago se requiere acreditar: (i) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (ii) presentación del informe mensual de actividades y (iii) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la UNGRD.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera de la UNGRD. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes.

PARÁGRAFO 1: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC.

PARÁGRAFO 2: El contratista tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje, por los traslados que se le autoricen, fuera y dentro del país de la sede donde realizará sus actividades, para los cuales se tomará como base para su liquidación el 65 % del valor de sus honorarios mensuales. En todo caso, para el reconocimiento de los gastos de viaje se deberán observar los procedimientos internos dispuestos para tal fin por parte de la UNGRD.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá.

NOVENA. GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar a la entidad contar los riesgos de incumplimiento del contrato y calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD con NIT No. 900.478.966-6, una garantía Única expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare:

TIPO DE AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	con una duración igual a la del contrato y SEIS (06) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	con una duración igual a la del Contrato y SEIS (06) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato será ejercida por el supervisor del contrato o por quien designe el Ordenador del Gasto de la UNGRD. El Supervisor será el intermediario entre la Entidad y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá libre a **LA UNIDAD** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA UNIDAD**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA UNIDAD**.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Entre las partes, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato.

Se consideran imputables al CONTRATISTA todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos, En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA UNGRD por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costas, todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA UNGRD.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la UNGRD, la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos definidos en los procedimientos internos de la UNGRD para estos trámites.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato, en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios.

La suspensión deberá ser solicitada por escrito, y se realizará mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA,** ésta deberá comunicadas por escrito al supervisor y a **LA UNIDAD,** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros, en caso de requerirse.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA UNIDAD no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNGRD podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

El CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas que se impongan se descuenten por **LA UNIDAD** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por **LA UNIDAD**.

LA UNIDAD adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, salvo en el caso en que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos

constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Igualmente, se acuerda que las multas se pactan sin perjuicio que **LA UNIDAD** pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o por declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA UNIDAD** a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que **LA UNIDAD,** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento, o a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

VIGÉSIMA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, PENAL PECUNIARIA, SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato, hacer efectiva la cláusula penal, y/o declaratoria de incumplimiento por parte de la UNGRD, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, así como el procedimiento interno definido en Neogestión.

PARÁGRAFO: No se podrá imponer multa, sanciones, cláusula penal y/o declaratoria de incumplimiento alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la UNGRD la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No es impedimento para la UNGRD perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: El contrato junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el contratante constituye título ejecutivo en contra del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se acuerda que en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

En virtud de la suscripción del contrato EL CONTRATISTA transfiere a título gratuito y de manera integral, intemporal y sin limitación alguna al CONTRATANTE, los derechos patrimoniales de autor que se deriven de cualquier obra, publicación y en general de cualquier creación que se haya efectuado como consecuencia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. En virtud de lo anterior, el CONTRATANTE adquiere los derechos patrimoniales cedidos en los términos establecidos en la Decisión

Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y todas aquellas que resulten aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales de autor.

VIGÉSIMA TERCERA. TRIGESIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Con ocasión a la suscripción del contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos: a) LA UNIDAD podrá suministrar información de naturaleza personal al contratista para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, la UNIDAD se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el contratista supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas: • Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista por parte de la UNGRD. • Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos de la UNGRD o de las autoridades competentes. b) El suministro de información de naturaleza personal de la UNGRD al contratista, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, la UNGRD mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el contratista, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de la UNGRD. c) El contratista podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el contratista declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el la UNGRD, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el contratista. d) En caso de requerirlo, el contratista podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, la UNGRD autoriza al contratista para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de la UNGRD, comprometiéndose el contratista a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el la UNGRD, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de la UNGRD y contratista. Adicionalmente, el contratista verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de la UNGRD y contratista. e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el contratista, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a la UNGRD a través del medio físico o digital que defina el la UNGRD, en su defecto, por instrucción expresa de la UNGRD, el contratista procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito a la UNGRD la efectiva eliminación de la información. f) la UNGRD en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El contratista por su parte se compromete a suministrar a la UNGRD la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el contratista y su política de tratamiento de datos

personales. g) En el evento en que el contratista llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del contrato, deberá dar conocimiento a la UNGRD dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el la UNGRD en el presente literal. h) En el evento en que el contratista llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del contrato, procederá a notificarle a la UNGRD del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. la UNGRD se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos. i) El contratista en su condición de encargado del tratamiento de información personal de la UNGRD, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de la UNGRD, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del contrato. j) la UNGRD se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al contratista para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el contratista se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por la UNGRD.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

El contratista cede en exclusiva durante la vigencia del contrato y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al contrato. En el supuesto de que el contratista encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, el contratista procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones de la UNGRD y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre la UNGRD y el contratista.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta de la UNGRD y por el contratista en cada caso, informando previamente a la UNGRD de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la **UNGRD** conforme a la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:

El presente contrato, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, no será objeto de liquidación. Sin embargo, cuando el contrato se termine de manera anormal o haya saldos a favor de la Entidad, deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma y se aprueba por las partes en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

La UNGRD recibirá notificaciones en: Avenida calle 26 N° 92-32 Edificio GOLD 4 piso 1, locales G4-02 y G4-03 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en: CL 70 D BIS 108 A 46 BRR BOSQUES DE MARIANA Bogotá D.C. correo electrónico niverdun@gmail.com

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:

Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: 1). Estudios previos

elaborados por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano. 2). Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; 3). Aceptación de los estudios previos efectuada por EL CONTRATISTA. 4). Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato, así como para su celebración.
VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:
El contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía de cumplimiento, la afiliación e inicio de la cobertura de la ARL y la expedición del registro presupuestal por parte de la UNGRD.
TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN
De conformidad con lo previsto en la normatividad colombiana, la UNGRD dio la correcta publicidad del proceso y del contrato, el cual fue tramitado y suscrito mediante la plataforma electrónica del SECOP II.

Elaboró: Laura Stephania Urrego Melo / Abogada GGC
Revisó: Kennyn David Polo Miranda / Abogado GGC **KP**
María Daniela Castaño De La Torre / Abogada contratista GGC-SG
Aprobó: Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD
Ordenador del Gasto UNGRD